

CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN REPRESENTADA POR EL TITULAR, LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, CON LA ASISTENCIA DE LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. MA. DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OAXACA, REPRESENTADOS POR SU JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ULISES RUÍZ ORTÍZ, CON LA ASISTENCIA DE SUS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ Y LIC. JORGE FRANCO VARGAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DONOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LA SECRETARÍA", "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" Y "EL GOBIERNO DE OAXACA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, establece que: "El Ejecutivo Federal aumentará la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y mitigará los efectos de los desastres, a partir de una mayor coordinación de esfuerzos intergubernamentales y de la promoción de la corresponsabilidad ciudadana.

El propio instrumento planificador señala que la estrategia central en materia de protección civil consiste en transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de tres órdenes de gobierno, población y sectores social y privado.

Por su parte, el Programa Nacional de Protección civil 2001 – 2006, busca reconocer las fortalezas, debilidades y potencialidades así como las limitaciones del Sistema Nacional de Protección Civil, y en consecuencia, definir los objetivos, estrategias y líneas de acción a desarrollar durante la presente administración, en seguimiento a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, en estricto apego a lo estipulado por el marco jurídico aplicable.

Además, indica que: "Se mejorará la eficacia preventiva y operativa del Sistema Nacional de Protección Civil y de las unidades de Protección Civil emplazadas en todo el país; identificando y mejorando el conocimiento de amenazas y riesgos en el nivel comunitario; promoviendo la reducción de la vulnerabilidad física; fomentado la corresponsabilidad, coordinación y comunicación de los tres ámbitos de gobierno, sectores social, privado y población en general; fortaleciendo la investigación aplicada para desarrollar o mejorar tecnologías para mitigar los riesgos; implantando una política y cultura de autoprotección; desarrollando y procurando apoyos técnicos y financieros para mitigación y recuperación y dando atención prioritaria a quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad".

El artículo 10 de la Ley General de Protección Civil expresamente instituye que: "El objetivo del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta

productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad”, Y que: “Es propósito primordial del Sistema Nacional promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva”.

En este orden de ideas, el propio ordenamiento legal señala en su artículo 12, fracciones I y VIII que compete a la Secretaría de Gobernación: “Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo”, así como “Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia”.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca considera que: “Ante el imperativo de proteger a la población de los desastres de origen natural o humano, se implementó un conjunto de acciones y medidas con el objetivo de proteger a la ciudadanía; acciones que constituyen la respuesta a un cúmulo de demandas estrechamente ligadas a las condiciones de vida de nuestra sociedad y responden a las exigencias de seguridad que plantea la población civil frente a los riesgos que pone en peligro la vida, el patrimonio y el entorno ecológico, ante la inminencia o la consumación de un desastre”.

Su objetivo es; “integrar los elementos necesarios que nos permitan planear estratégicamente y hacer más eficientes nuestras acciones de prevención y protección al mismo tiempo de proveer a nuestros habitantes del conocimiento indispensable para que juntos logremos mitigar los efectos negativos de los peligros que con mayor frecuencia se presentan en el territorio”.

“La capacidad de respuesta ante una contingencia depende en gran medida del grado de preparación de la población, por ello diariamente impartimos asesorías a diferentes sectores de la sociedad oaxaqueña en lo que se refiere a los peligros de mayor incidencia en nuestro Estado como lo son por una parte sismos, deslizamientos de tierra, lluvias intensas, heladas, huracanes y por otra incendios urbanos, derrame de sustancias peligrosas, explosiones y concentraciones masivas de población”.

Dentro de las estrategias preventivas, el gobierno del Estado de Oaxaca puso en funcionamiento en el mes de noviembre de 2003, un Sistema de Alerta Sísmica en las costas de la entidad, integrado por 29 estaciones, que permite mantener informada a la población sobre los sismos a los que el Estado es vulnerable por su situación geográfica.

Por otro lado, el Gobierno del Distrito Federal, ha conceptualizado a la protección civil señalando que: “De la necesidad de protección de la población respecto de los desastres surge el conjunto de acciones englobadas en la noción de protección civil, la cual constituye la respuesta a un conjunto de demandas estrechamente ligadas a las condiciones de vida de nuestra sociedad y responde a necesidades de seguridad frente a los azares de la vida y a los riesgos tanto de la vida misma como de los bienes materiales y del entorno natural”.

“La Protección Civil es un elemento importante de nuestro modo de organización social y de congruencia de nuestra sociedad y constituye una tarea indispensable, consciente, deliberada, global y planificada para proteger, así como conservar al individuo y a la sociedad. La protección civil deberá hacer efectivo el derecho que cada mexicano tiene a la vida y a la seguridad y por tanto a un mayor bienestar a la educación, salud y trabajo, con sus múltiples efectos positivos sobre la vida en sociedad. La Protección Civil no puede limitarse al rescate o a la distribución de alimentos y ropa a los damnificados”.

“Engloba acciones multiformes y actividades que van desde las normativas hasta las operativas que alienten la reinserción social de los afectados sin prolongar un sistema de asistencia que los eternice en una marginación forzada por los acontecimientos. La nueva concepción de la protección civil implica también la participación de la población a través de la creación de instrumentos que refuercen las solidaridades espontáneas en el marco de las unidades geográficas y sociales manteniendo una unidad de dirección y eficacia en la acción pública”.

Los sismos no se pueden predecir, no se puede evitar su ocurrencia, ni controlar su magnitud, pero si mitigar su impacto destructivo sobre personas o bienes.

En México, en el siglo XX ocurrieron 182 sismos de magnitud 6.5° en la escala de Richter, de los cuales aproximadamente el 25% se originaron en el Estado de Oaxaca o en lugares cercanos a sus costas. Derivado de ello se instaló por el Gobierno de Oaxaca el Sistema de Alerta Sísmica a efecto de alertar a las autoridades y población en general a través de instrumentos de registro de un sismo, colocados en lugares estratégicos en zonas epicentrales. Mediante una onda de radio que viaja más rápido que la onda sísmica y permite activar la señal del Sistema de Alerta Sísmica de Oaxaca a fin de tomar medidas y acciones importantes.

Por las condiciones geográficas de la Ciudad de México, es factible que ese sistema sea utilizado con la misma finalidad de alertamiento, instrumento que adquiere el rango de necesidad, ante la gran vulnerabilidad a los sismos en su territorio.

## DECLARACIONES

### I, De “LA SECRETARÍA”:

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, la cual tiene entre sus atribuciones la de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal, con los Gobiernos Municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.

I.2. Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4° y

5° fracciones XXI, XXIV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.3. De conformidad con los artículos 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, cuenta con la Unidad Administrativa denominada Coordinación General de Protección Civil, la cual tiene entre otras atribuciones las de coordinar en el ámbito nacional las acciones de protección civil que realicen el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, así como las organizaciones civiles y la sociedad en general, en coordinación con el Consejo Nacional de Protección Civil.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de las calles de Bucareli, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II. De "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":

II.1. Que es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2°, 8°, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 8° y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. Que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, acredita su personalidad como Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo para el periodo comprendido del 5 de diciembre de 2000 al 4 de diciembre de 2006, con el Bando para dar a conocer la Declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitido por la comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 11 de septiembre de 2000, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de septiembre de 2000 y que tiene facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo que establecen los artículos 7°, 52 y 67, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.3. Que entre sus dependencias se encuentran la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 15, fracción I y 23, fracciones III, y XVII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7° fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

## III. De "EL GOBIERNO DE OAXACA":

III.1. Que el titular del Poder Ejecutivo, Lic. Ulisés Ruíz Ortiz, asumió el cargo el día 01 de diciembre del año 2004; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

III.2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 79, fracción XIX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 7 y 13 de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; el titular del Poder Ejecutivo se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento.

III.3 Que el Lic. Jorge Franco Vargas, fue designado Secretario General de Gobierno, con fecha uno de diciembre del año 2004, mediante nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado y cuenta con las facultades para suscribir este Convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado.

III.4 Que la Lic. Patricia Villanueva Abrajan, fue designada Procuradora General de Justicia mediante nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado con fecha 01 de diciembre del año 2004, y cuenta con las facultades para suscribir este Convenio en términos de los artículos 84 de la Constitución Política del Estado y 21 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

III.5 Es una política prioritaria la prevención y atención de los desastres naturales que dañan o pueden dañar a la población, para lo que se requiere contar con la mayor cantidad de recursos humanos, materiales y financieros.

III.6 En los términos de la Ley Estatal de Protección Civil, es propósito del Gobierno del Estado, hacer de la protección civil, una acción que provea seguridad a la población y permita su desarrollo armónico en las mejores condiciones de vida posibles, para lo que es imprescindible la elaboración y aplicación de programas y medidas de prevención y orientación que permitan a la población eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

III.7 Señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el Palacio de Gobierno del Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 80, 89 fracción II y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º, 7º, 22, 26 y 27 fracciones XXVII y XXVIII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 fracciones II y IV, 12, fracción XI, 13 y 31 de la Ley General de Protección Civil, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1º, 4 y 5º fracciones XXIV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º fracción II, 67 fracción XXV, 104 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 5º, 20 23 fracción XVII, 30, 37 y 39 LXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 5º, 6º, 7º, 8º fracción II, 9º, 10, 30, 32 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y su Reglamento 1º al 5º, 8º, 9º, 13 al 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 26, 79, fracción XIX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7, 13, y 21 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, las partes de mutuo acuerdo y de buena fe, celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación de acciones entre las partes, en materia de operación del Sistema de Alerta Sísmica que "EL GOBIERNO DE OAXACA" tiene instalada en esa Entidad Federativa.

**SEGUNDA.** Para los efectos de cumplir con el objeto del presente Convenio, las Partes se comprometen, dentro del ámbito de sus atribuciones, a conseguir los siguientes objetivos genéricos:

- I) Formación de recursos humanos para la operación del Sistema de Alerta Sísmica;
- II) Colaboración en el desarrollo del objetivo a que se refiere la Cláusula precedente, con la ayuda y concurrencia de terceras instancias;
- III) Intercambiar información, documentación y material de difusión producido de manera individual o conjunta en esta materia; y
- IV) Desarrollar en su ámbito de competencia tareas con la comunidad a fin de prepararla para afrontar adecuadamente los efectos de un sismo.

**TERCERA.** Para el cumplimiento de los objetivos específicos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio, las partes desarrollarán la coordinación entre sí definiendo programas concretos de trabajo, lo cual se formalizará de conformidad con la normatividad aplicable, mismos que forman parte integrante de este instrumento, en los que se detallarán los temas, contenidos, responsables, instituciones o dependencias adicionales participantes, tiempos de realización, Comité de Seguimiento y Evaluación. Fechas alternativas de inicio y condiciones financieras aplicables a cada caso, entre otras.

**CUARTA.** "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a:

- I) Adquirir y poner en funcionamiento los instrumentos necesarios para la recepción y utilización de la señal del Sistema de Alerta Sísmica de "EL GOBIERNO DE OAXACA".
- II) Dar a conocer y promover la aplicación del presente Convenio a las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones y a los titulares de la Unidades Internas de Protección Civil de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal participantes en labores de desastres, para su debido conocimiento y cumplimiento.
- III) Destinar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- IV) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DE OAXACA", sus desarrollos tecnológicos que permitan la detección oportuna

fenómenos geológicos que puedan representar riesgos para la población;  
y

- V) Las demás acciones que permitan el pleno cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

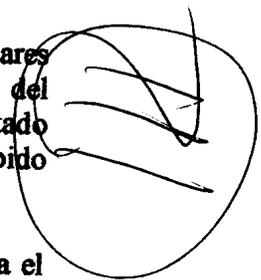
**QUINTA. "EL GOBIERNO DE OAXACA" se compromete a:**

- I) Poner a disposición de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" la señal de su Sistema de Alerta Sísmica.
- II) Dar a conocer y promover la aplicación del presente Convenio a la Coordinación General de Protección Civil de Oaxaca y Unidades Municipales de Protección Civil, así como los titulares de la Unidades Internas de Protección Civil de las Dependencias del Gobierno del Estado participantes en labores de atención de desastres, para su debido conocimiento y cumplimiento.
- III) Destinar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- IV) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", sus desarrollos tecnológicos que permitan la detección oportuna de sismos que puedan representar riesgos para la población; y
- V) Las demás acciones que permitan el pleno cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.



**SEXTA. "LA SECRETARÍA" se compromete a:**

- I) Dar a conocer y promover la aplicación del presente Convenio a los Titulares de las Unidades Internas de Protección Civil de las Dependencias del Gobierno Federal ubicadas en el territorio del Distrito Federal y del Estado de Oaxaca, participantes en labores de atención de desastres, para su debido conocimiento y cumplimiento.
- II) Destinar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- III) Poner a disposición del "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y de "EL GOBIERNO DE OAXACA", sus desarrollos tecnológicos que permitan la detección oportuna de fenómenos geológicos que puedan representar riesgos para la población; y
- IV) Alertar oportunamente a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", y a "EL GOBIERNO DE OAXACA" cuando se conozca de la probable ocurrencia de fenómenos destructivos, particularmente de origen geológico, con la finalidad de alertar en forma conjunta a la población en caso de un



posible riesgo; no obstante, "LA SECRETARÍA" podrá hacerlo de manera directa.

**SÉPTIMA.** Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, las partes señalan como enlace y responsables del seguimiento a:

Por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección de la Unidad de Protección Civil.

Por "EL GOBIERNO DE OAXACA" a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado.

Por "LA SECRETARÍA", a la Coordinación General de Protección Civil, por conducto del Centro Nacional de Prevención de Desastres y de la Dirección General de Protección Civil.

**OCTAVA.** Las partes acuerdan que el personal que cada una de ellas destine para el cumplimiento y seguimiento del objeto materia de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se podrá considerar a la otra como patrón solidario o sustituto.

**NOVENA.** Las partes están de acuerdo que en la medida de su disponibilidad presupuestal, apoyarán las actividades objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA.** Para todo aquello que no esté expresamente señalado en este Convenio, así como para resolver cualquier duda o controversia derivada de su aplicación, las partes convienen en resolverlo de común acuerdo, a través de los Responsables del seguimiento y enlace señalados en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, en cada uno de los instrumentos jurídicos que se formalicen, se deberá contemplar la integración de un Comité de Evaluación y Seguimiento, con sus funciones y actividades correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los compromisos derivados del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida; sin embargo, cualesquiera de las partes podrá darlo por concluido dando aviso por escrito a la otra, por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación. No obstante, la conclusión del presente Convenio no afectará a aquellos proyectos que se encuentren en operación a la fecha de la misma.

**DÉCIMA CUARTA.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA QUINTA.** Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando realizar para ello el convenio modificatorio respectivo.

**DÉCIMA SEXTA.** Las partes podrán suspender o interrumpir en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivan la suspensión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de los Gobiernos del Distrito Federal y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

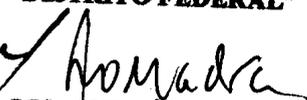
Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido, lo firman de conformidad en tres ejemplares igualmente válidos para cada una de ellas, en la Ciudad de México, Distrito Federal a treinta días del mes diciembre de dos mil cuatro.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL"

POR "EL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE OAXACA"

  
LIC. SANTIAGO CREEL  
MIRANDA

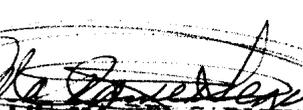
  
LIC. ANDRÉS MANUEL  
LÓPEZ OBRADOR

  
LIC. ULISES RUÍZ ORTÍZ  
EL GOBERNADOR

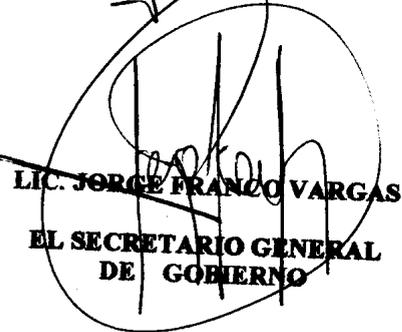
EL SECRETARIO DE  
GOBERNACIÓN

EL JEFE DE GOBIERNO

EL GOBERNADOR

  
LIC. MA DEL CARMEN  
SEGURA RANGEL

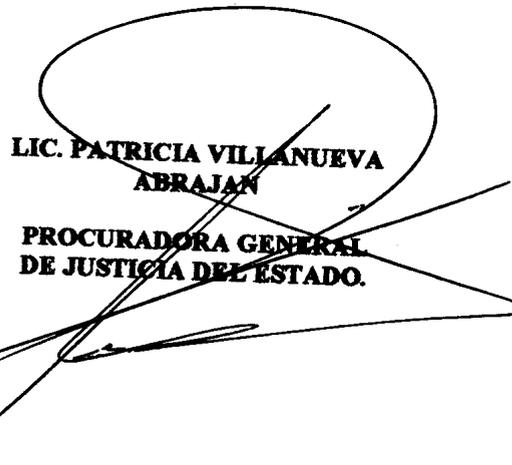
  
LIC. ALEJANDRO ENCINAS

  
LIC. JORGE FRANCO VARGAS

LA COORDINADORA  
GENERAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL

EL SECRETARIO DE  
GOBIERNO

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO

  
LIC. PATRICIA VILLANUEVA  
ABRAJAN

PROCURADORA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y OAXACA.